

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DEYBIS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO
Demandados: DIEGO ARMANDO LOPEZ POLO
Rad: 204004089001-2023-00099-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **DEYBIS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO** en contra de **DIEGO ARMANDO LOPEZ POLO** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO** en contra de **DIEGO ARMANDO LOPEZ POLO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000)**, por concepto de intereses corrientes.
- c. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000)**, por conceptos de intereses moratorios que se desprenden de la obligación.
- d. Se condena al demandado **DIEGO ARMANDO LOPEZ POLO** a pagar las costas y agencias en derecho, de acuerdo con lo establecido por la ley y el decreto C.S. de la J.

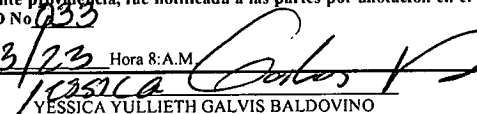
SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO	
Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 033	
23/03/23	Hora 8.A.M.
	
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO	
Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **DIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO** contra: **DIEGO ARMANDO LOPEZ POLO**
RAD: 204004089001-2023-00099-00

En atención a la medida de embargo solicitada por la parte demandante, mediante la cual solicita, el embargo y secuestro del vehículo con placa CCO-778 que se encuentra matriculado en la secretaria de movilidad de BOGOTA DC, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

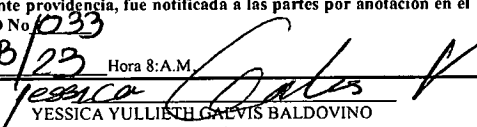
PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor tipo SEDAN de placas: CCO-778, con número de serie 9FCGG863470002434, numero de motor L3029429, de color NEGRO DIAMANTE, de **DIEGO ARMANDO LOPEZ POLO**, identificado con CC. 1.064.112.958. Oficiese al correspondiente secretario de tránsito y transporte de BOGOTA DC con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

SEGUNDO: Oficiese a la secretaria de movilidad de BOGOTA DC, para que se realice el registro de medida solicitada y posteriormente una vez registrada se ordene el secuestre del vehículo automotor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>1033</u> <u>23/03/23</u> Hora 8:A.M.  YESSICA YULLIESTH GALVIS BALDOVINO Secretaria